

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA (ORA).

DILIGENCIAS:

- *Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 14/2010 de 21 de diciembre.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 250 de 31 de diciembre de 2010.*
- *Aprobado definitivamente en fecha 8 de febrero de 2011.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 52 de 16 de marzo de 2011.*
- *Entrada en vigor: 16 de marzo de 2011.*
- *Dada cuenta al pleno de la entrada en vigor en fecha: 29 de marzo de 2011.*

Modificación núm. 1.:

- *Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 7/2012 de 30 de mayo.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 119 de 22 de junio*
- *Aprobada definitivamente en fecha 28 de julio de 2012.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 188 de 1 de octubre de 2012.*
- *Entrada en vigor: 2 de octubre de 2012.*
- *Dada cuenta al pleno de su entrada en vigor en fecha 31 de octubre de 2012.*

Modificación núm. 2:

- *Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 8/2014 de 29 de abril.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 93 de 16 de mayo de 2014.*
- *Aprobada definitivamente en fecha 21 de junio de 2014.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 147 de 4 de agosto de 2014.*
- *Entrada en vigor: 5 de agosto de 2014.*
- *Dada cuenta al pleno de su entrada en vigor en fecha 23 de septiembre de 2014.*

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza se dicta, en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas en las vías urbanas, por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, modificado por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre.

Artículo 2.- Fundamento

El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la población, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público decidadado a tal fin, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3.- Modalidad de Estacionamiento.

El Pleno del Ayuntamiento podrá establecer una o más modalidades de zona de estacionamiento regulado, con limitación horaria, a propuesta de la Alcaldía o de la

Concejalía Delegada, según la ordenación del tráfico que se establezca y las necesidades de redistribución y control de los estacionamientos en la Ciudad.

Se establece una modalidad de zona de estacionamiento regulado y de permanencia limitada, con control horario y sin pago de tasa.

Figura en el anexo de esta Ordenanza, el plano de ubicación y las vías afectadas por cada una de ellas. Las variaciones que puedan producirse en las modalidades establecidas, por las causas indicadas en el apartado anterior, serán aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

1. Los espacios destinados al estacionamiento limitado deberán estar señalizados reglamentariamente y figuran enumerados en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. El estacionamiento con limitación horaria afectará a todos los vehículos a motor, excepto los bicicletas, ciclomotores y motocicletas, siempre que se hallen en el espacio señalado a tal fin.

Artículo 5.- Normas de Gestión

1. Para estacionar en la zona con limitación horaria es requisito imprescindible identificar la hora de inicio del mismo.

2. Por lo anteriormente expuesto, el conductor del vehículo, estará obligado a colocar, en el salpicadero del vehículo, una tarjeta horaria, nota manuscrita, ticket de parquímetro u otro distintivo que permita saber la hora de inicio del estacionamiento y que permita su visibilidad desde el exterior.

3. Los vehículos de personas con movilidad reducida que se hallen perfectamente identificados, al estacionar en las zonas con limitación horaria será por el tiempo máximo fijado pero aumentado el doble.

Artículo 6.- Excepciones

Están exceptuado de la obligación a la que se hace referencia en el artículo anterior:

- a) Los ciclomotores, bicicletas y motocicletas estacionadas en las zonas reguladas.
- b) Los vehículos en servicio oficial identificados, cuando se hallen prestando servicio.
- c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y servicios médicos de urgencia que se hallen prestando servicios propios de su especialidad y se hallen identificados.
- d) Aquellos vehículos en cuyo interior permanezca el conductor, siempre que el tiempo de uso del espacio sea inferior a quince (15) minutos.

Artículo 7.- Vigilancia

El control de los estacionamientos se efectuará por funcionarios de la Policía Local o, en su caso, por personal debidamente acreditado y uniformado, y las

infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por la Policía Local directamente o a instancias de los vigilantes controladores.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

- a) Estacionar en lugares habilitados por la Autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que determine el inicio del estacionamiento. *Sanción: 40€*
- b) Estacionar en lugares habilitados por la Autoridad municipal sobrepasando el límite horario permitido por el distintivo habilitante. *Sanción: 30€*
- c) No colocar, bien visible, el distintivo que determina el inicio del estacionamiento. *Sanción: 20€*

Las infracciones a la presente Ordenanza seguirán el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el RDL 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y por su normativa de desarrollo.

Artículo 9.- Retirada y Depósito

Los funcionarios de la Policía Local, podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada de cualquier vehículo de la vía y a su posterior depósito, en el lugar habilitado al efecto, cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones o normas, de igual o inferior rango, que la contradigan o se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, transcurridos los quince días que establece el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO I:

A continuación se enumeran las calles de esta población con estacionamiento regulado:

Calle San José (toda su extensión)

Avda. Constitución (desde Honda a San Pascual)

Calle Pedro Galipienso (desde Genaro Candela a esquina Mercado)

Parque Dr. Calatayud (en todo su perímetro).

Calle Dr Fleming (desde Parque Dr. Calatayud a Médico Antonio Pavía)

El horario de vigencia de la limitación será:

De Lunes a Sábado: de 9:00 a 14:00 horas.

Viernes: de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas.

El tiempo máximo autorizado será de una hora.

Al presente listado se adjunta croquis explicativo de la extensión de la zona de estacionamiento regulado.

